

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la demandante, coadyuvada por las partes, a través de memorial allegado el día 13 de los corrientes mes y año, solicita la terminación del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se tramita en contra del señor **ARLEY CASTAÑO RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.

Como el juzgado encuentra procedente la petición hecha por los interesados, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del C. de General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

-. La terminación del proceso.

.-. El levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los ingresos percibidos por el ejecutado en la Empresa Contactamos SAS, por no existir embargo de remanentes.

-. La entrega de los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este Juzgado para el presente proceso.

-. Incorporar al expediente el escrito contentivo del nuevo acuerdo al que llegaron el señor **ARLEY CASTAÑO RAMÍREZ** y su hija **ANGIE DAHIANA CASTAÑO LÓPEZ**, respecto a la cuota alimentaria que en adelante el ejecutado seguirá suministrando.

-. El archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **SANDRA VIVIANA LÓPEZ CÁRDENAS**, en representación de la entonces menor de edad **ANGIE DAHIANA CASTAÑO LÓPEZ**, en contra del señor **ARLEY CASTAÑO RAMÍREZ**, por pago total de la obligación alimentaria hasta el presente mes de abril, inclusive, y los intereses que se generaron dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los ingresos que percibe el señor **ARLEY CASTAÑO RAMÍREZ** al servicio de la Empresa **CONTACTAMOS S.A.S.**, medida comunicada mediante oficio No. 725 del 2 de mayo de 2019. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial No.418030001280971 por valor de \$ 452.554.00, a la joven **ANGIE DAHIANA CASTAÑO LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.053.784.991, y los que posteriormente se constituyan para este proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente el memorial y acuerdo celebrado entre la joven **ANGIE DAHIANA CASTAÑO LÓPEZ** y el señor **ARLEY CASTAÑO RAMÍREZ**, mediante el cual modifican la cuota alimentaria conciliada por éste y la señora **SANDRA VIVIANA LÓPEZ CÁRDENAS**, en favor de su hija, en audiencia celebrada en la Defensoría de Familia de esta ciudad.

ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO